



# ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA

## JUNTA MONETARIA

### AVISO

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su Tercera Resolución de fecha 12 de febrero del 2009, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTA** la Comunicación No.0042 de fecha 10 de febrero del 2009, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, contentiva de la opinión de dicho Organismo Supervisor sobre las propuestas de política financiera formuladas por la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), con el objetivo de contribuir con las acciones para mitigar los efectos que pudiese tener en la economía local la crisis financiera internacional;

**VISTA** la Comunicación de fecha 24 de octubre del 2008 remitida por la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Superintendente de Bancos, en la que dicha Asociación solicita al Organismo Supervisor la adopción de una serie de medidas que vayan preparando el país y al Sistema Financiero Nacional para enfrentar la recesión económica internacional y mitigar sus efectos a nivel local;

**VISTAS** las propuestas realizadas en la Mesa de Economía y Competitividad de la Primera Ronda de Negociaciones de la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial convocada por el Poder Ejecutivo, presentadas durante los días 30 y 31 de enero del 2009;

**VISTO** el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002;

**VISTO** el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones;

**VISTO** el Reglamento de Evaluación de Activos aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones;

**OIDOS** los planteamientos del Gobernador del Banco Central en cuanto a que las medidas de Política Monetaria relativas a la reducción de tasas y flexibilización de la composición del encaje legal deben ser complementadas por medidas de política financiera, a los fines de que la banca utilice la liquidez que se le está liberalizando para financiar a los sectores productivos y en consecuencia dinamizar el consumo interno, fundamental para lograr los objetivos de crecimiento económico proyectados para el presente año 2009;

**PONDERADA** la exposición del Superintendente de Bancos, quien explicó que en interés de identificar las medidas de política financiera que contribuyan a los objetivos monetarios que se están planteando actualmente de otorgar liquidez al sector financiero y en el marco de la Cumbre por la Unidad Nacional, se integró un equipo técnico interdisciplinario de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central a los fines de ponderar las propuestas presentadas por los participantes de dicha Cumbre, en relación con el sector financiero que pudiesen acogerse sin afectar el avance alcanzado en dicho sector, a la luz de los Principios de Basilea;

**CONSIDERANDO** que en consecuencia de lo anterior, se evaluaron esencialmente las propuestas presentadas por la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), las cuales se refieren principalmente al Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial y el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), acogiéndose algunas con carácter transitorio y otras con carácter permanente, a los fines de someterlas al conocimiento y aprobación de la Junta Monetaria, y realizar la consulta pública correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera;

**CONSIDERANDO** que la ABA propone modificar el literal b) del Artículo 10 del Reglamento sobre Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial a los fines de incluir las provisiones procíclicas de los activos y contingentes ponderados por riesgo crediticio, con el propósito de incrementar dicho porcentaje de manera voluntaria a un 2%, para que las mismas sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta y puedan computarse a su vez como parte del Capital Secundario, en relación con lo cual se consideró que era necesario la elaboración de la normativa correspondiente;

**CONSIDERANDO** que en otro orden, la ABA propone eliminar las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 26 del Reglamento de Evaluación de Activos, el cual establece el tratamiento a otorgarse a los Mayores Deudores Comerciales para fines de provisionamiento, y clasificar los mismos según su historial de pago;

**CONSIDERANDO** que en tal sentido, en vista de la conveniencia de mantener la citada disposición por la sanidad del Sistema, se propone incluir una disposición transitoria por un período de un año que flexibilice la aplicación de las disposiciones del antes citado Párrafo del Artículo 26 del Reglamento de Evaluación de Activos;

**CONSIDERANDO** que finalmente y en lo que respecta a las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos, la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) propone establecer provisiones por un 20% sobre las operaciones contingentes generadas por los saldos no utilizados por las líneas de crédito correspondientes a las Tarjetas de Crédito, a los fines de homogenizar el tratamiento de esas transacciones con la reciente modificación realizada al Reglamento sobre Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, lo cual implica la modificación del Artículo 8 del Reglamento de Evaluación de Activos, razón por lo cual fue sometido a la consideración de la Junta Monetaria para su publicación a fines de recabar la opinión de los sectores interesados;

**CONSIDERANDO** que el literal g) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera establece en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, en el cual el plazo de consulta de un mes puede ser reducido en aquellos casos de urgencia, y en vista de que se requiere la aplicación de las medidas de Política Financiera a la mayor brevedad posible, para que conjuntamente con las medidas de Política Monetaria surtan los efectos deseados en la economía local, se decidió declarar de urgencia el llamado a consulta con las propuestas de modificaciones de los Reglamentos de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial y de Evaluación de Activos;

**Por lo tanto, la Junta Monetaria**

### **RESUELVE:**

1. Autorizar la publicación, en uno o más diarios de amplia circulación nacional, para fines de consulta, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, de las propuestas de modificación de los Reglamentos de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial y de Evaluación de Activos (REA), en los aspectos que fueron acogidos por la Junta Monetaria, en relación con los planteamientos sometidos por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), las cuales copiadas a la letra dicen así:

A. Incluir un Párrafo adicional en el literal b) del Párrafo del Artículo 10 del Reglamento sobre Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial que rece de la forma siguiente:

#### **‘Artículo 10**

...

b)...

**Párrafo II:** Las entidades de intermediación financiera podrán establecer provisiones procíclicas para realizar el incremento de la provisión genérica de los activos y contingentes ponderados por riesgo crediticio hasta un 2%, conforme a la norma que a tal efecto elabore la Superintendencia de Bancos. Dicha norma deberá disponer los criterios para la constitución, la reversión y otros aspectos que el referido Organismo Supervisor considere pertinentes. La Superintendencia de Bancos deberá además, informar regularmente a la Junta Monetaria sobre la creación de provisiones procíclicas por parte de las entidades de intermediación financiera.’

B. Establecer una disposición transitoria por un período de 1 (un) año contado a partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente propuesta de modificación reglamentaria, en el Párrafo I del Artículo 26 del Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones, para que se lea de la manera siguiente:

#### **‘Artículo 26**

...

**Párrafo I:** Los Mayores Deudores Comerciales se clasificarán de manera individual y sobre la base de los factores de riesgo señalados en la Sección I del presente Capítulo.

Transitorio: Para los Bancos Múltiples y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, en caso de que la suma de los créditos que excedan de RD\$15,000,000 (quince millones de pesos), sea inferior al 60% (sesenta por ciento) de la cartera de créditos comerciales, los menores deudores comerciales y créditos a la microempresa deberán clasificarse individualmente de mayor a menor monto, hasta llegar al 60% (sesenta por ciento) de la cartera o alcanzar los RD\$10,000,000.0 (diez millones de pesos). Si con los RD\$10,000,000.0 (diez millones de pesos) no se alcanza el referido 60% (sesenta por ciento), los montos inferiores a este se evaluarán tomando en cuenta el historial de pagos del deudor. Esta disposición tendrá aplicación durante 1 (un) año contado a partir de la fecha de aprobación definitiva de la propuesta de modificación.’

C. Modificar el Artículo 8 del Reglamento de Evaluación de Activos, a los fines de incluir un párrafo único, el cual se leerá de la forma siguiente:

#### **‘Artículo 8**

...

**Párrafo Único:** Excepcionalmente, en el caso de las líneas de créditos correspondientes a las tarjetas de crédito, el saldo no utilizado registrado como contingencia correspondiente a deudores clasificados en categorías A y B solo se considerará por el 20% (veinte por ciento) del saldo registrado en lugar del 100% (cien por ciento) para fines de constitución de provisiones. Para aquellos deudores clasificados en categoría de riesgo C, D y E que a la fecha de su evaluación no se le haya suspendido la línea de crédito, se debe considerar el 100% (cien por ciento) del saldo registrado como contingencia.’

2. Otorgar un plazo de 7 (siete) días, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados a que se refiere el Ordinal 1 precedente.

**Párrafo:** Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia de la Superintendencia de Bancos o a la Gerencia del Banco Central, o por vía electrónica, a través de las páginas Web: [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do) o [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do).”